con los mismos efectos económicos contemplados en el parrafo anterior. En los supuestos comprendidos en este parrafo, el complemento de pensión a satisfacer por el Banco se reducirá en el importe del subsidio de vejez, a partir del momento en que el jubilado perciba este.

El personal que teniendo sesenta años de edad y llevando cuarenta de servicio en la profesión lo solicite, tendrá derecho a jubilarse y el Banco deberá abonarle la diferencia existente a juniarse y el banco debera abonarie la diferencia existente entre el 100 por 100 de sus percepciones totales líquidas anuales, incluidas la gratificación especial de fin de año y la asignación por el concepto de protección a la familia que concede la Ley de Seguridad Social, y lo que perciba de pensión de la Mutualidad Laboral de Banca o de cualquier otra Sociedad u Organismo, público e privado, al que el Banco contribura con sus cuertes cuotas

Para el personal jubilado que mientras estuvo en activo tra-Para el personal junidado que mientras estuvo en activo en activo trabajó la jornada completa, se fija para el año 1977 una percepción mínima de 30.000 pesetas mensuales, computándose la pensión del Banco y la asignada actualmente por la Mutuallidad Laboral de Banca. Para el año 1978, esta pensión mínima será de 35.000 pesetas. Para el personal de jornada incompleta esta percepción mínima estará en relación con las horas contratadas, percepción mínima estará en relación con las horas contratadas, y para el personal que no hubiera tenido jornada establecida se determinará, con respecto a los mínimos citados, en función de la relación existente entre el sueldo que tuvo en activo y el fijado para jornada completa en igual categoría.

Art. 16. Traslados.—En el momento en que se produzca una vacante en cualquiera de las dependencias del Barico, que se pretenda cubrir por la Empresa con un Auxiliar de entrada de nuevo ingreso, a la misma tendrán derecho de preferencia para cubrirla los que pertenezcan al grupo de empleados y están en

cubrirla, los que pertenezcan al grupo de empleados y estén en activo, respetando lo dispuesto en el vigente Reglamento de Régimon Interior del Banco sobre esta materia.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

-El presente Convenio deja subsistentes, en todo lo Primera.—El presente Convenio deja subsistentes, en todo lo no modificado por los artículos precedentes, los aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 27 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 192, de 12 de agosto); de 25 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 80. de 3 de abril); de 3 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 88, de 12 de abril), y de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 22 de marzo).

Segunda.—De conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, la ampliación del período de vacaciones, establecida en el artículo 14 del presente Convenio, se aplicará a partir del 1 de julio de 1977.

julio de 1977.

Tercera.—Si por falta de comunicación del índice general del coste de la vida, para el conjunto nacional, el Banco Exterior de España tuviese que realizar liquidaciones provisionales de los conceptos afectados por el mismo, deberá regularizarlas dentro del plazo máximo de dos meses a partir de la publicación del referido índice.

## DISPOSICION FINAL

Para la aplicación, interpretación, vigilancia y mejor cum-Para la aplicación, interpretación, vigilancia y mejor cumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio, así como para examinar y resolver, en vía previa a la administrativa y jurisdiccional, cualquier cuestión que suscite la aplicación del mismo, se establece una Comisión Paritaria, compuesta por seis Vocales en representación del a Entidad y otros seis en representación del Personal, que se reunirá bajo la Presidencia del que lo sea del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, actuando de Secretario, asimismo, el que lo sea del citado Sindicato dicato.

Estará constituida por los siguientes Vocales:

1.º En representación de la Empresa:

D. Ricardo J. Rodríguez Pérez.
D. Gregorio Pozo Crespo.
D. César Rodríguez Alonso.
D. Manuel Ordax Llamedo.
D. Angel Buceta Sánchez-Rico.

D. Juan Alcantara Juan.

2.º En representación de los empleados:

D. Juan Tenajas Cobos.
D. Enrique Martínez Gubert.
D. José Ramón Sánchez Suárez.
D. Angel Bonilla Duarte.
D. José Antonio Gil de Sanvicente Iriarte.
D. Juan J. Cruz Nieto.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para la Agrupación de Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas. 1694

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, con el que remito las actas y documentación pertinente de las deliberaciones del Convenio Colectivo Nacional de la Agrupación de Apuestas Mutuas, y

Resultando que por haber terminado sin acuerdo las men-cionadas deliberaciones, la jerarquía sindical citada solicita se dicte la correspondiente Decisión Arbitral Obligatoria;

Resultando que a efectos de lo dispuesto en al artículo 15, 3, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, se solicitó de dicho Sindicato Nacional el informe de la Comisión Deliberadora del Convenio, y se convocó a la Comisión Asesora prevista en dicho precepto para la audiencia previa que el mismo determina, habiendo tenido lugar en esta Dirección General el día 4 de enero de 1977, persistiendo el desacuerdo entre las partes;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado les preceptores les expedientes de las consecuencias en la consecuencia de la consecuencia del la consecuencia de la con

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;
Considerando que esta Dirección General es competente para dictar Decisión Arbitral Obligatoria en la situación de desacuerdo creada en las deliberaciones de un proyectado Convenio de ámbite interprovincial, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 15, 3, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre;
Considerando que el artículo 5.º, 4, del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, establece los límites a que habrán de ajustarse las Decisiones Arbitrales Obligatorias que se dicten en el período comprendido entre el 12 de octubre de 1976 y el 30 de junio de 1977, a los cuales ha de someterse la presente;
Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

- 1. Dictar Decisión Arbitral Obligatoria, que afectará a todas las Empresas de Apuestas Mutuas, reguladas por la Ordenanza de 7 de febrero de 1975, y el personal a su servicio, en los si-
- 1.1. La retribución de los trabajadores afectados será, para cada categoría profesional, el resultado de aplicar sobre las que efectivamente viniesen satisfaciendo las Empresas el día 31 de diciembre de 1976, los porcentajes de la escala siguiente, obtenida desde la fecha del último incremento salarial, aunque éste resulte de la aplicación del salario mínimo interprofesional:
  - Las primeras 350.000 pesetas al año, incremento del índice del coste de vida, más dos puntos. Para el tramo comprendido entre 350.001 y 700.000 pesetas al año, incremento del índice del coste de vida.

  - Para el tramo que exceda de 700.000 pesetas al año, ninguno.
- 1.2. El resto de las condiciones laborales entre las Empresas
- 1.2. El resto de las condiciones laborales entre las Empresas y personal afectado, continuará regulado por lo dispuesto en la Ordenanza citada de 7 de febrero de 1975.

  1.3. La vigencia de esta Decisión comenzará el 1 de enero de 1977, con duración hasta que se pacte y homologue nuevo Convenio Colectivo Sindical. Si éste no se hubiera pactado antes de 31 de diciembre de 1977, en dicha fecha se incrementarán les mencionedes retribuciones en el percentale de elevación. las mencionadas retribuciones en el percentaje de elevación del índice del coste de vida durante 1977 y con efectos de 1 de enero de 1978.
- Que se publique esta Decisión Arbitral Obligatoria en el

\*Boletín Oficial del Estado».

3. Que se comunique a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se advierte que podrá ser recurrida en alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, párrafo 2.º, de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 5 de enero de 1977.—El Director general, José Morales

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegacion Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléc-1695 trica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Via Layetana, 45, 5.°, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.º AS/ce-40.891/75. Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea de tendido aéreo. Origen de la línea: Línea a 25 KV. de San Vicente a E. R.

\*Manresa».

Final de la misma: Nueva E. T. número 2.258, «Casacuberta».

Término municipal a que afecta: San Vicente de Castellet.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: Siete metros. Conductor: Aluminio-acero; 46,25 milímetros cuadrados de

Material de apoyos: Metálico.

Estación transformadora: Uno de 500 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto: autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 14 de octubre de 1976—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.718-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica 1696

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.621. Modificación de tramo de línea a 6 KV. a E. T. «Río».

Peticionario: «Fuerzas Electrica, de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Modificación de tramo de línea de transporte de energía eléctrica a 6 KV., con conductor de cobre de 25 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 22 metros, en tendido aéreo y de alumino de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 138 metros cuadrados de sección, con una longitud de 138 metros, en tendido subterráneo, y cambio de emplazamiento de la E. T. «Río» de 250 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo sin número de la línea a E. T. 217 «Central»

Presupuesto: 419.900 pesetas. Procedencia de los materiales: Nacional. Situación: Término municipal de Flix.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de la dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utiotoligar la autorization solicitata y declarar en contreto la uni-lidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 2 de diciembre de 1976.—El Delegado provin-cial, José Antón Solé.—352-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica 1697

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.584. Linea a 25 KV. a E. T. Encañi-

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Bar-

reticionario: «ruerzas niecuricas de Cataluna, S. A.», par-celona, plaza de Cataluña, 2. Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., de conductor de cobre de 16 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 90 metros, para suministro a la E. T. «Encañizada», de 50 KVA. de potencia. Origen: Apoyo número 140 de la línea a Villafranco del Dalta

Delta.

Presupuesto: 197.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de San Carlos de la Rápita.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Vista la documentación presentada para su trainitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2017 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 3 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—351-C.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

1698

RESOLUCION de la Dirección General de Cultura Popular por la que se otorgan los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas», 1976.

Vista la propuesta del Jurado calificador de los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas», convocados por Orden ministerial de 30 de junio de 1976,

Esta Dirección General ha resuelto:

Uno.-Conceder a la Empresa Discográfica «Belter, S. A.», ono.—Conceder a la Empresa Discografica «Beller, S. A.», el «Premio Nacional para Empresas Fonográficas», previsto en el apartado a) del artículo 2.º de la Orden de convocatoria de los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas», por las grabaciones presentadas a concurso:

«Zarzuela».—Páginas Orquestales y un Concierto de «Género Chico» con Teresa Berganza, interpretadas por la «English Chamber Orchestra», bajo la dirección de Enrique García Asensio, en atención a los valores culturales, artísticos y de creatividad que concurren en dichas obras.

Dos.—Conceder a las Empresas discográficas «Belter, Sociedad Anónima», y «Discos Columbia "Ex aequo"», el «Premio Nacional para Empresas Fonográficas» previsto en el apartado b) del artículo 2.º de la Orden de convocatoria de los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas», por las grabaciones presentadas, respectivamente, a concurso por dichas Empresas:

«Nuria Felíu - Apel'Les Mestres» y «La Zanfona», de Fausti-no Santalices, como las obras más destacadas de música po-pular española dentro de la línea de creatividad y aportación cultural que informa esta convocatoria.

Tres.—Ampliar el número de distinciones honorificas previstas en el parrafo 2.º del artículo 5.º de la Orden de convocatoria, concediendo a cada una de las Empresas «Emi-Odeón, S. A.» y «Discos Columbia, S. A.», una distinción honorifica como reconocimiento a los valores que concurren en las siguientes grabaciones de edición nacional y producción extran-jera, presentadas por dichas Empresas:

A la Empresa «Emi-Odeón, S. A.», por la primera grabación mundial de las siguientes obras:

 El sitto de Corinto, de Rossini; «Euryanthe», de Weber;
 El Paraíso y La Peri, y «El perigrinaje de la rósa», de Schuman.

A la Empresa «Discos Columbia, S. A.», por la «Obra completa para conjunto de Cámara», de Schoenberg.

-Conceder una distinción especial no prevista en las Cuatro.—Conceder una distinction especial no prevista en las bases de la convocatoria de los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas», a la Empresa «RCA», como reconocimiento a la creatividad intelectual y aportación a los valores culturales y artísticos que concurren en la grabación presentada a concurso y patrocinada por la Fundación «Juan March», «Homenaje a Antonio Machado», de Bernaola, de Pablo y Marco, con dirección de José María Franco Gil.

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 15 de diciembre de 1976.—El Director general, Miguel Cruz Hernández.

1699

RESOLUCION de la Dirección General de Cultura Popular por la que se otorga la «Distinción Espe-cial para Empresas Fonográficas», conmemorati-va del centenario de Pablo Casals.

Vista la propuesta del Jurado calificador de los «Premios Vista la propuesta del Jurado calificador de los «rremios Nacionales para Empresas Fonográficas», encargado de fallar dicho concurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 30 de junio de 1976, por la que se crea una distinción especial para Empresas fonográficas, commemorativa del centenario de Pablo Casals,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la distinción especial para Empresas fonográficas, conmemorativa del centenario de Pablo Casals, a «CBS, S. A.», por estimar que, de acuerdo con las bases de la convocatoria, dicha Empresa ha acreditado haber editado en España, a lo largo de su actividad, el repertorio más completo y de mayor calidad de la obra de Pablo Casals.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1976,-El Director general, Migeul Cruz Hernández.